

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 0088/2013</b>	X X X	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 07/02/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**info**df  
Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0088/2013

FOLIO: 0405000205412

Distrito Federal, a **siete de febrero dos mil trece.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **veinticuatro de enero de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los hechos en los que se funda su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en qué apoye sus manifestaciones, e indicando de manera clara y precisa, que información de la requerida mediante la solicitud de información pública con número de folio 0405000205412, no le fue entregada.- El término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del veintinueve de enero de dos mil trece al cinco de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veinticuatro de enero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I, y 21 fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0088/2013

FOLIO: 0405000205412

el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados; de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/CRLP/EFT